

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**  
**Ordenanza Regional**  
**N° 012 -2019-GRL-CR**

Villa Belén, 12 de julio del 2019

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO;**

**POR CUANTO:**



El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha 12 de julio del año 2019, en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de los documentos del expediente que sustenta el **PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO – RIC**, presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Presidida por la Consejera Regional **Dra. OFELIA CHÁVEZ BARDALES**, representante de la Provincia de Maynas e integrada por los Consejeros Regionales, **Prof. CARMEN GISELA PANDURO VALLES**, representante de la Provincia de Ucayali – Contamana, y el **Sr. JESÚS JAMBO TIRADO**, representante de la Provincia de Ramón Castilla; acordando por mayoría pasar a sesión del pleno del consejo regional. Y De Conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 29053; estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:



**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú vigente, en su segundo párrafo del Artículo 191°, establece "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional", con las funciones y atribuciones que les señala la ley;



**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**  
**Ordenanza Regional**  
**N° 012 -2019-GRL-CR**

Que, el literal c) del artículo 16° de la Ley N° 27861 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, indica como obligaciones y derechos de los Consejeros Regionales, el de integrar las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales;

Que, el literal e) del artículo 15° de la acotada norma, precisa que, corresponde al Consejo Regional de Loreto, aprobar su Reglamento Interno;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 008-2019-SO-GRL-CRL: 11/01/2019; en su Artículo Primero, se ordena derivar el Tema Intitulado "Pedido de la consejera Ofelia Chávez Bardales, sobre revisión y modificación del reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, especialmente sobre el número real de los actuales consejeros regionales; entre otros temas a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para su análisis y evaluación correspondiente; la misma que tendrá a su cargo analizar, evaluar y proponer las modificaciones al Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, vigente de esta unidad orgánica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR de fecha 16 de diciembre de 2011;



Que, mediante Oficio N° 027-2019-GRL-CRL-OCHB/PCPPAT, de fecha 23 de abril del año 2019, la Presidente de la precitada Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Consejera Delegada del Consejo Regional de Loreto, **Lic. JANET REATEGUI RIVADENEYRA**, la propuesta de modificatoria al Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, adjuntando el Dictamen N° 005-2019-GRL-CR-CPPyAT, mediante el cual, los miembros en votación unánime, aprobaron la propuesta de modificatoria al Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto;



Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21° de la norma citada;



**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**  
**Ordenanza Regional**  
**N° 012 -2019-GRL-CR**

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de julio del 2019, los Consejeros y Consejeras Regionales, en uso de sus facultades conferidas y dispuestas en el inc. a) del Art. 37° concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968, y 29053. El pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, acordó por **UNANIMIDAD** Aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO  
DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO – RIC.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, EL PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO – RIC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR**, el **TÍTULO PRELIMINAR - DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO I.-** El presente Reglamento Interno, regula la organización, el ejercicio de las funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos y sanciones del Consejo Regional de Loreto. Define la convocatoria y el desarrollo de las Sesiones de Consejo y el funcionamiento de las comisiones internas. Se aprueba mediante Ordenanza Regional, tiene fuerza de ley y su aplicación es de estricto cumplimiento para todos los miembros que la conforman.

**MODIFICAR** el **TÍTULO I - CONSEJO REGIONAL - CAPITULO I – DEFINICIÓN, FUNCIONES GENERALES, ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN. ARTÍCULO 1°. CONSEJO REGIONAL.** El Consejo Regional de Loreto, es el órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional de Loreto. Ejerce las funciones normativas, investigadoras y de fiscalización, de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Está conformado por dieciséis (16) Consejeros y Consejeras Regionales, elegidos por sufragio directo, en representación de su provincia, Alto Amazonas (2), Datem del Marañón (2), Loreto – Nauta (2), Mariscal Ramón Castilla (2), Maynas (3), Putumayo (1), Requena (2) y Ucayali (2), por un período de cuatro (04)





**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**  
**Ordenanza Regional**  
**Nº 012 -2019-GRL-CR**

años, pudiendo ser reelegidos. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a la Ley de la materia.

**FUNCIÓN NORMATIVA.** La función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación Y derogación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional en concordancia con los procedimientos establecidos por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno.

**FUNCIÓN FISCALIZADORA.** Los consejeros y consejeras Regionales ejercen individualmente funciones fiscalizadoras del gobierno. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona. Cumplen estas funciones fiscalizadoras a través de Comisiones o individualmente, pudiendo efectuar requerimientos a la administración regional para que obligatoriamente informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención.

**FUNCIÓN REPRESENTATIVA.** Los Consejeros y Consejeras Regionales representan a la región en general, y a sus provincias. Cada provincia constituye un "distrito electoral" y elige al menos un consejero o consejera, quien deberá dar atención a la población, organizaciones y autoridades locales, dando cuenta de sus acciones, estableciendo relaciones de coordinación con los otros niveles de Gobierno, en asuntos de interés general.

**MODIFICAR. EI ARTÍCULO 2º. ATRIBUCIONES.** Son atribuciones del Consejo Regional: 5. Aprobar su Reglamento Interno del Consejo Regional y los Documentos de Gestión inherentes a su función.

**INCORPORAR:** los numerales **12).** Autorizar al Gobernador Regional las suscripciones Convenios Internacionales para la ejecución o administración de recursos. **13)** Autorizar las transferencias financieras que hiciere el Gobierno Regional a otros Pliegos Presupuestales, Instituciones Privadas e Internacionales. **24)** Proponer y desarrollar acciones de integración con otros Gobiernos Regionales. **25)** Elegir entre sus miembros al Gobernador Regional y Vice Gobernador, en caso de vacancia, licencia, suspensión de ambos o impedimento del Vice Gobernador. **26)** Elegir anualmente al Consejero Delegado. **27)** Citar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Jefes de Proyectos Especiales, para que informen al pleno del Consejo Regional sobre el estado situacional de sus Unidades Orgánicas, planes de trabajo y las metas para el año en curso. **28)** Constituir Oficinas de representación en las





**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**  
**Ordenanza Regional**  
**Nº 012 -2019-GRL-CR**

Ciudades del país y del exterior que estimen necesarias para el mejor funcionamiento del Gobierno Regional.

**MODIFICAR** el Artículo 3°. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL. b) Consejero o Consejera Delegado(a).

**ARTICULO TERCERO: INCORPORAR**, en el TÍTULO PRELIMINAR - DISPOSICIONES GENERALES, los siguientes artículos: **ARTÍCULO IV.-** Las normas que aprueba el Consejo Regional de Loreto conforme a sus atribuciones son de cumplimiento obligatorio en el departamento de Loreto, con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú y las Leyes de la República. // **ARTÍCULO V.-** Las autoridades políticas, administrativas, policiales y militares tienen el deber de reconocer y respetar al Consejo Regional y prestar su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus disposiciones y funciones. // **ARTÍCULO VI. -** La norma Regional de alcance general es obligatoria desde el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo plazo distinto expresamente señalando en la misma, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la región e inclusive en el portal electrónico del Gobierno Regional.

**ARTICULO CUARTO: INCORPORAR**, en el CAPÍTULO II - COMISIONES, CLASES, CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. d) **Comisión para la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú.** Constituida por el acuerdo de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca con el objeto de articular políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos, con enfoque de gestión descentralizada que promueva la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad coadyuvando el proceso de regionalización; la mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal; **INCORPORAR**. Un segundo párrafo al **Artículo 6° CONFORMACION:** La comisión para la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, está conformada por tres representantes del Consejo Regional de Loreto, uno de los cuales debe ser el Consejero Delegado. El cargo de miembro de la asamblea no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna,



**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**  
**Ordenanza Regional**  
**N° 012 -2019-GRL-CR**

cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento. El periodo de funciones de los consejeros regionales en la Asamblea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, es de un año.

**INCORPORAR**: en el **Artículo 7°. FUNCIONES GENERALES**. e) Acudir a las sesiones, cuando estas sean convocadas y regir sus actividades de acuerdo a las leyes, reglamento y estatuto de la mancomunidad.

**ARTICULO QUINTO: INCORPORAR**, en el **CAPÍTULO III - CONSEJERO(a) DELEGADO(a) DEL CONSEJO REGIONAL. Artículo 10° ATRIBUCIONES**. Son atribuciones del Consejero Delegado lo siguiente: **b)** Disponer lo necesario para la gestión administrativa de los recursos asignados para atender los servicios que requiere el Consejo Regional; **d)** Tomar conocimiento y disponer el trámite de las propuestas legislativas y los pedidos de los miembros del Consejo Regional y velar por su cumplimiento, **g)** Velar por la autonomía e independencia del Consejo Regional, **h)** Proteger los derechos y atribuciones de las Consejeras y Consejeros Regionales, **i)** Apoyar la gestión de las Comisiones Ordinarias, Especiales e Investigadoras.

**ARTICULO SEXTO: MODIFICAR**, en el **CAPÍTULO II - ASESORES y CONSULTORES - Artículo 62°. ASESORES Y/O CONSULTORES**.

Para el mejor desempeño de sus funciones cada consejero o consejera regional, contara con el servicio de personal administrativo, técnico, asesores y/o consultores especializados, debidamente colegiados y habilitados. El perfil del personal deberá ser propuesto por los miembros del Consejo Regional, lo que deberá ser ejecutado por el órgano administrativo correspondiente del Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Téngase presente que el Texto de **26** páginas que se adjunta al presente, es la versión impresa total de la Ordenanza que entrara en vigencia luego de su publicación, en el Diario Oficial de la Región y/o El Peruano y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR**, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" en el diario de avisos judiciales de mayor circulación de la Región y en el Portal WEB del Gobierno



**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**  
**Ordenanza Regional**  
**N° 012 -2019-GRL-CR**

Regional de Loreto: [www.regionloretogobpe](http://www.regionloretogobpe) Así mismo encargar a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto la difusión de la presente norma en todo el departamento de Loreto

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Región y/o El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución del acuerdo - conforme a ley.

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en Calle Callao N°406 de esta ciudad, a los 12 días del mes de julio de 2019.



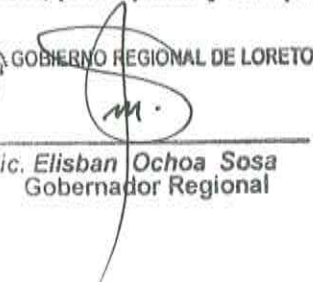
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

Prof. Janet Reátegui Rívaldeneyra  
Consejera Delegada de Consejo Regional de Loreto

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. r) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, modificado mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR de fecha 10 de mayo de 2018.

**Regístrese, publíquese y cúmplase,**



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Elisban Ochoa Sosa  
Gobernador Regional

